



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL EN ESPACIOS DE OCIO

CASA DE LA DONA

CASA DE LA DONA



Ajuntament d'Elx



Pacte d' Estat
contra la violència de gènere

016

ATENCIÓ A LES DONES
VIOLENCIA DE GÈNERE



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE IGUALDAD



INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
3. CONCEPTOS
4. AMBITO DE APLICACIÓN
5. A TENER EN CUENTA
6. ACCIONES DE PREVENCIÓN
 - 6.1 Medidas específicas en relación con el control de acceso a la sala
 - 6.2. comunicación del protocolo a las personas usuarias
7. ACCIONES PARA LA DETECCIÓN
8. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN
 - 8.1. Aspectos generales
 - 8.2. Actuación ante situaciones de acoso sin vulnerabilidad química
 - ✓ Ante la víctima
 - ✓ Ante el presunto acosador
 - 8.3. Actuación ante situaciones de acoso con vulnerabilidad química
 - ✓ Ante la víctima
 - ✓ Ante el presunto acosador
 - 8.4. Actuaciones ante agresión sexual o violación
 - ✓ Actuaciones de carácter inmediato
 - ✓ Atención a la mujer agredida
 - ✓ Actuación ante el presunto agresor
9. ADHESIÓN AL PROTOCOLO
10. TELÉFONOS Y RECURSOS



1. INTRODUCCIÓN

La violencia sexual puede producirse en cualquier espacio o escenario, no quedando exentos los locales de ocio, bares, pubs, discotecas, festivales, etc., lo cual puede condicionar, sobre todo a las mujeres para usar libremente dichos espacios y a vivir la diversión de modo distinto a los hombres por la amenaza y/o temor a poder llegar a sufrirla y por la percepción de riesgo.

Las características propias del ocio, como el consumo de alcohol y otras sustancias, la desinhibición, etc. pueden convertirlos en espacios que por su contexto acentúen actitudes y comportamientos que puedan derivar en agresiones u otro tipo de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Como sociedad estamos asistiendo a un aumento muy alarmante de la violencia sexual.

Según el Informe de criminalidad del cuarto trimestre del año 2022, último informe publicado por el Ministerio del Interior, en Elche los delitos contra la libertad sexual, en relación al año 2019 último año pre-pandemia, han aumentado un 53'6% pasando de 56 casos a 86 casos denunciados. Las agresiones sexuales con penetración, han sufrido un aumento, en la misma comparativa, del 171'4% pasando los casos de 7 a 19. El resto de delitos contra la libertad sexual han pasado de 49 en el año 2019 a 67 en 2022, aumentado un 36'7%.

El Ayuntamiento de Elche desde su compromiso con la prevención y erradicación de las actitudes y comportamientos violentos quiere contar con la implicación y colaboración de los y las profesionales que trabajan en espacios de ocio, para que su respuesta de rechazo ante este tipo de actitudes sirva para prevenir y eliminar comportamientos sexistas, así como para apoyar y dar respaldo a las mujeres agredidas, caminando hacia la construcción de espacios seguros.

Es necesaria la implicación de todas las personas que integran los locales destinados al ocio, por ello este protocolo considera su papel imprescindible para la detección de dichas situaciones y para una correcta actuación en la atención a las víctimas que puedan haberlas sufrido. Es de suma importancia que estos espacios pasen a tener un papel activo en la erradicación de la violencia sexual del mismo modo que otros agentes sociales y culturales del municipio y muestren su tolerancia cero a este tipo de comportamientos y agresiones.



Para ello es necesario:

- Establecer formas de actuación y prevención para el sector del ocio, con el fin de mejorar la calidad de los servicios que ofrecen, colaborando de este modo en aumentar la calidad y seguridad del mismo en el municipio de Elche.
- Reconocer, por parte de dicho sector, que la violencia sexual en todas sus formas está tipificada como delito y que actuar contra ella es una obligación de toda la sociedad en su conjunto.

2. OBJETIVOS

Objetivo general

⇒ Servir de referencia al personal de los establecimientos de ocio que se adhieran a él sobre las formas de actuación ante situaciones de violencia sexual y, a su vez, servir como medio para generar rechazo social frente a la misma.

Objetivos específicos

⇒ Mostrar el rechazo a actitudes y comportamientos sexistas y manifestar la no tolerancia a estas acciones.

⇒ Dotar de herramientas al personal de los locales de ocio nocturno para la identificación de las diferentes violencias sexuales.

⇒ Trabajar en la prevención de cualquier tipo de agresión sexual contra las mujeres.

⇒ Actuar sobre las agresiones sexistas y por razón de sexo y promover espacios seguros que faciliten la eliminación de conductas y comportamientos que atentan contra los derechos de las mujeres.

Tolerancia cero hacia cualquier tipo de violencia sexual



3. CONCEPTOS

VIOLENCIA SEXUAL

De acuerdo con la exposición de motivos de la LO 10/2022, de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, modificada por Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril:

Se consideran violencias sexuales los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual, el acoso sexual y la explotación de la prostitución ajena, así como todos los demás delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, orientados específicamente a proteger a personas menores de edad, incluyendo el ámbito digital, entre otras conductas .

AGRESIÓN SEXUAL

Según el artículo 178 del Código Penal:

Se considera agresión sexual la realización de cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento.

Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

La LO 10/2022, de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual elimina la distinción entre agresión y abuso sexual.

VIOLACIÓN

Según el artículo 179 del Código Penal:

La violación es una modalidad agravada de agresión sexual que consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.



Se endurece la pena para las agresiones descritas anteriormente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, según el artículo 180:

- 1.ª Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
- 2.ª Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- 3.ª Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181.
- 4.ª Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.
- 5.ª Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación o relación de convivencia o de parentesco o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.
- 6.ª Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.
- 7.ª Cuando para la comisión de estos hechos la persona responsable haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

ACOSO SEXUAL

Según el artículo 184 del Código Penal:

El acoso sexual comprende los actos cometidos por quien solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Se agrava la pena si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación.



Según el art 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de igualdad efectiva entre mujeres y hombres:

Se considera acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Estos acosos incluyen las persecuciones y las reiteraciones no deseadas de conversación o seducción con finalidad de establecer contacto o enviar mensajes de carácter sexual.

SUMISIÓN QUÍMICA

Consiste en el uso de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que sirva para anular la voluntad de la víctima y así poder llevar a cabo un delito de carácter sexual. Este supuesto está previsto en el artículo 181.4 del código penal, que lo considera una circunstancia agravante llevando aparejada el correspondiente incremento de la pena en los delitos de naturaleza sexual.

- Sumisión química proactiva: Suministro deliberado de sustancias sin conocimiento de la víctima con la voluntad de aprovechar esta situación para agredir sexualmente.
- Sumisión química oportunista: Aprovecharse del estado de la víctima, que ha consumido alcohol o algún tipo de sustancia.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente protocolo será frente a las situaciones de violencia que se ejerzan sobre las mujeres producidas en locales de ocio ubicados en el municipio de Elche, teniendo en cuenta que esta violencia puede ser ejercida de diferente forma e intensidad.

También se aplicará si la víctima es trabajadora del propio local de ocio frente a la violencia sexual que puedan sufrir por parte de clientes o trabajadores del mismo.

5. A TENER EN CUENTA:

- La prevención de la violencia sexual es el primer paso para su erradicación.
- Ante la detección o presencia de una agresión, siempre se debe priorizar la atención a la mujer. Se ha de asegurar que la víctima recibe la atención adecuada y, en caso de agresiones graves, no debe quedarse sola en ningún momento a no ser que ella lo pida expresamente.
- Se ha de evitar el paternalismo respetando siempre las decisiones de la mujer agredida.



Siempre se ha de respetar la decisión de la víctima, facilitándole la información necesaria y el asesoramiento correcto.

- Se debe evitar la convivencia con el agresor, mostrando rechazo a su actitud y manteniendo siempre una postura firme ante este tipo de hechos.
- Las menores entre 16 y 18 años, tienen derecho de autodeterminación sexual y de asistencia médica. Sólo se avisará a madre, padre, tutor/a con su consentimiento.

6. ACCIONES DE PREVENCIÓN

6.1 Medidas de control de acceso al local

- Cualquier pauta de acceso a la sala no ha de ser discriminatoria o sexista
Algunos ejemplos:
 - Acceso al local gratuito para mujeres o mediante precios diferenciados o cualquier tipo de bonificación que muestre el uso de las mujeres como reclamo. Si no pagan por el producto, los productos son ellas.
 - Requerimientos de vestimenta diferenciados según el sexo de la persona
 - La imagen personal de las mujeres y/o su atractivo físico no debe ser requisito de acceso.
- Los locales adheridos al presente protocolo se comprometerán a mostrar de manera visible las restricciones de acceso a la sala a quien muestre comportamientos de acoso y/o violencia, tanto dentro como en el exterior del local.

Esta medida se justifica mediante la aplicación de las limitaciones generales de acceso a los locales recreativos y de ocio establecidas reguladas en el artículo 117 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos; así como mediante la regulación del derecho a la igualdad de trato y no discriminación en establecimientos, o espacios y espectáculos abiertos al público, prevista en el artículo 21 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación.



6.2 Comunicación del protocolo a las personas usuarias

Los locales que se adhieran al Protocolo deben colocar a la entrada del local y en lugares visibles, así como en lugares potencialmente más peligrosos (por ejemplo, zona de baños), carteles que lo identifiquen como un espacio comprometido contra la violencia sexual, que informen así mismo de la existencia del Protocolo y la activación del mismo en caso necesario.

7. ACCIONES PARA LA DETECCIÓN

Formación.

- Las gerencias de los locales se comprometen a facilitar el acceso de las personas trabajadoras a la formación que se llevará a cabo para conocer las diferentes tipologías de agresiones, la existencia de este protocolo y el modo en que se debe aplicar el mismo. Es recomendable que dicha formación sea recibida por el mayor número posible de trabajadores/as.
- Se ha de tener en cuenta que según experiencias de víctimas de agresiones sexuales estas muestran más tranquilidad cuando son atendidas por una mujer, por ello se recomienda que en lo posible sea una mujer quien realice la primera atención.

8. PAUTAS DE ACTUACIÓN

8.1 ASPECTOS GENERALES

- Todas las personas trabajadoras del local deben tener acceso a este protocolo en caso de necesitar acceder a él para su consulta, por ello deberá estar accesible.
- Se debe diferenciar la primera atención a la víctima de las actuaciones posteriores, siendo la primera responsabilidad del local y las posteriores de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y otros organismos
- El local debe disponer de un espacio para la atención de la mujer agredida, para ello puede habilitar cualquier espacio que considere siempre que se trate de un lugar reservado para garantizar el anonimato, la seguridad y la tranquilidad de la víctima.



8.2 ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO SIN VULNERABILIDAD QUÍMICA:

Estas situaciones pueden ser detectadas directamente por el personal del establecimiento o este puede ser alertado por la propia persona acosada, por las personas acompañantes de estas o por otras usuarias/os del local.

✓ Ante la víctima

Si se detectan situaciones de incomodidad y malestar o somos alertados de ellas, acércate a la mujer que las está recibiendo, identifícate como parte del personal y pregúntale cómo se encuentra y si necesita ayuda.

- Si responde **negativamente** se le explicará que esta intervención forma parte del protocolo del local, respetando en todo momento su decisión y quedando a su disposición.
- Si responde **afirmativamente** mostrándose incomoda por las conductas de otro usuario:
 - No precipitar su testimonio, escuchar activamente su relato, no cuestionarla cuando comunica la agresión. La duda implica colaboración con la violencia.
 - Procura no dejarla sola, creando así un entorno seguro para ella. Si ha ido en compañía de sus amigas/os, ofrécete a buscarles con ella. Si se han marchado del local o no los localizas y quiere irse, ofrécele la posibilidad de hacer una llamada telefónica y/o de pedir un taxi.
 - Si se encuentra afectada por el episodio sufrido, se le ofrecerá el espacio habilitado para ello donde pueda estar tranquila y recuperarse
 - Se le informará de la posibilidad de denunciar los hechos.



✓ **Ante el presunto acosador**

- Infórmele de que ese tipo de actitudes no son toleradas en el local y en caso de persistir puede ser expulsado del local ya que estas pueden ser constitutivas de delito.
- En caso de que persista en su actitud o llegue alguna otra queja o denuncia sobre su comportamiento, lo recomendable es su expulsión del local e impedir su acceso durante el resto de la jornada, a cargo del personal de vigilancia o la persona responsable del local.
- Si muestra negativa o resistencia ante su expulsión, se deberá avisar a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

8.3 ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO CON VULNERABILIDAD QUÍMICA:

Se debe tener en cuenta que, en estas situaciones, la víctima tal vez no esté en condiciones de expresarse claramente y por lo tanto no podrá dar su consentimiento libre.

✓ **Ante la mujer afectada**

- Si se detecta a una mujer sola con síntomas de sumisión química, ingesta de alcohol o drogas, se deberá buscar a sus acompañantes asegurándonos de que esté acompañada en todo momento y de que no se marcha sola del local. En caso necesario avisaremos a los servicios de emergencia.
- Si se detecta que alguna persona se acerca con intenciones sexuales a una mujer con claros signos de sumisión química, ingesta de alcohol y/u otras sustancias:
 - Le preguntaremos a la mujer sobre su estado y si necesita alguna ayuda
 - En caso de no tener alterado su grado de conciencia, se procederá como en caso de acoso sexual sin vulnerabilidad química. Debemos avisar y en su caso buscar a las personas que la acompañan para asegurarnos de que no está sola.



- En caso de que tenga muy alterado su grado de conciencia se avisará a los servicios de emergencia y policía. Mientras se espera a los mismos, se acompañará al espacio habilitado para ello en el local hasta su llegada.
- Si la mujer acosada desea marcharse y está sola, intenta que espere la llegada de los servicios de emergencias. Si está acompañada toma todos los datos de las personas que la acompañan antes de que se vayan del local, para poder facilitárselos posteriormente a las FFCCS cuando lleguen al local.

✓ **Ante el presunto acosador**

Es conveniente que esta persona sea identificada, el personal avisará inmediatamente a las FFCCS para que procedan a su identificación plena y a la instrucción de las correspondientes diligencias y/o detención en los casos que proceda.

En todo caso el personal de seguridad del local, actuará según lo dispuesto por el art.32 de la Ley de Seguridad privada en relación con el objeto de protección y su actuación pertinente.

8.4 ACTUACIÓN ANTE AGRESIÓN SEXUAL O VIOLACIÓN

✓ **Actuaciones de carácter inmediato**

- Se procurará asegurar la zona en la que ha tenido lugar la agresión sexual o violación para preservar el máximo posible de pruebas ya que estas son de gran relevancia para las actuaciones posteriores que se puedan realizar a nivel policial y judicial.
- Se preguntará a posibles testigos de los hechos por si hubieran visto algo y en caso afirmativo el personal intentará que no se vayan hasta la llegada de los servicios policiales, si no fuera posible se tomará nota de sus datos para facilitarlos a las FFCCS.
- Si el presunto agresor está localizado, hay que intentar impedir que se vaya del local y detenerlo en caso de que se trate de delito flagrante. En caso de que se haya marchado hay que conseguir descripción física, vestimenta y si se sabe la dirección que ha tomado a través de posibles testigos y/o personal del local para facilitar dichos datos a la policía.
- La prioridad en la actuación es atender a la víctima y proporcionarle un espacio de seguridad. Toda la actuación deberá centrarse en la mujer afectada, que esta reciba la atención adecuada, que no se quede sola en ningún momento salvo que así lo pida, dándole información objetiva y fiable.
- Se debe tener en cuenta que los contactos sexuales mantenidos sin consentimiento libre debido a un estado de sumisión química, proactiva u oportunista, son constitutivos de delito y se consideran agresión sexual o violación.



Se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él. (artículo 795.1.1. de la Ley Enjuiciamiento Criminal).

El Tribunal Constitucional nos dice en la Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre, un delito flagrante es "una situación real en la que el delincuente es sorprendido -visto directamente o percibido de otro modo- en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la perpetración del delito."

✓ Atención a la mujer agredida

A. Identifícate como personal del local y atiende a la víctima lo antes posible, habla con ella y asegúrate de que no corre ningún peligro inmediato.

B. Ponlo en conocimiento de la persona responsable del local y acompaña a la mujer agredida al espacio habilitado para estos casos.

C. Si la persona responsable comprueba que la mujer agredida está en condiciones de que se le informe:

- Pregúntale si hay alguna persona de su confianza en la sala para que la acompañe durante la atención.
- Pregúntale si quiere solicitar la asistencia de los servicios médicos de urgencia o bien de la policía (dile que hacerlo no implica la denuncia, sino sólo una atención profesional).
- En caso de que requiera asistencia sanitaria urgente, llama al 112 para solicitar servicios médicos de urgencia.
- Si no quiere a los servicios de urgencia ni a la policía en la sala, explícale que puede ir ella al centro hospitalario que le corresponde o a comisaria por si quiere interponer la denuncia y si así lo desea facilítale un taxi o la llamada a una persona de confianza. No obstante, se le informará que la persona responsable del local tiene obligación de comunicar el incidente a la policía.
- Transmítele que la prioridad es el respeto a sus tiempos y sus necesidades. Infórmales de los recursos que aparecen en este protocolo y que tiene a su disposición. Se le hará saber que las pruebas son importantes y pueden ser efímeras, por lo que sería conveniente ir al hospital para



un reconocimiento y la realización del informe médico pertinente, que luego podrá utilizar si decide denunciar. Se le transmitirá también la importancia de hacerlo por el riesgo alto de cualquier enfermedad de transmisión sexual.

D. Si la persona responsable comprueba que la mujer agredida no está en condiciones de que se le informe o se tienen sospechas de que pueda haber sido víctima de sumisión química involuntaria: llama al 112 para solicitar servicios médicos de urgencia.

En estos casos, es muy importante informar a la víctima de que no debe lavarse, cambiarse de ropa y en el caso de violación bucal ni comer ni beber, ya que podrían eliminarse pruebas esenciales para la identificación y condena del agresor o agresores.

✓ **Actuación ante el presunto agresor**

A. El agresor podrá ser detenido por cualquier persona o miembro del equipo del local siempre que se le sorprenda in fraganti o a punto de cometer el delito de agresión o violación (artículo 490 de la Ley de enjuiciamiento criminal).

El vigilante de seguridad tiene la obligación de detener al agresor, pero también puede detener a un sospechoso para ponerlo inmediatamente a disposición de la policía (artículo 32 de la Ley 5/2014, de seguridad privada).

B. Tener presente que la actuación prioritaria debe ser la atención de la mujer agredida y no la persecución del agresor. Al tratarse de hechos delictivos el presunto agresor podrá ser detenido y puesto a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su defecto informar a la policía y actuar como ante cualquier otro delito.

C. Si no se sorprende al presunto agresor in fraganti o a punto de cometer el delito, pero la mujer agredida puede facilitar una descripción muy clara de este, el personal tratará de localizarlo en el recinto y lo pondrá a disposición de las FFCCSS.

Los locales adheridos a este protocolo y el personal trabajador del mismo, tienen la obligación de preservar la intimidad de la víctima



9. ADHESIÓN AL PROTOCOLO

Todos los locales de ocio y aquellas asociaciones hosteleras que cuenten entre sus asociados con locales de ocio que quieran adherirse al protocolo, podrán hacerlo a través del correo electrónico igualdad@elche.es. Una vez adheridos, se les facilitará el material de la campaña en versión digital para su impresión.

10. TELÉFONOS Y RECURSOS

EMERGENCIAS	112
POLICIA NACIONAL	091
GUARDIA CIVIL	062
POLICIA LOCAL	092
ALERTCOPS	App de contacto con FCSE
TLFNO. ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO	016
(Whatsapp)	600 000 016
SAIM	96 665 81 76

(Servicio municipal de atención integral a la mujer – Horario: De lunes a viernes, de 8:00 a 15:00)

RED DE CENTROS MUJER 24 horas COMUNIDAD VALENCIANA 900 580 888

FUNDACIÓN ANAR 900 202 010

(Atención a menores víctimas de violencia sexual)



FUENTES JURÍDICAS

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres
- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos
- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de enjuiciamiento criminal
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

OTRAS FUENTES

- Protocolo de actuación contras las violencias sexuales y otras violencias machistas en espacios de ocio de la Comunidad Valenciana – GENERALITAT VALENCIANA
- Protocolo “No callamos” contra las agresiones y los acosos sexuales en espacios de ocio nocturno privado – AYUNTAMIENTO DE BARCELONA
- Protocolo “Aquí actuamos” contra la violencia sexual en espacios de ocio y entretenimiento de Valencia. – AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
- Protocolo de prevención y actuación frente a la violencia sexual contra las mujeres en espacios de ocio nocturno – PRINCIPADO DE ASTURIAS
- Protocolo de actuación ante agresiones sexistas en espacios de ocio – AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA